

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
**CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE LIBERTAD DE VARONES
QUITO**

Septiembre, 2018

Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MNPT	3
1.1.	Introducción	3
1.2.	Abreviaturas	4
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	5
2.1.	Antecedentes/información Preliminar.....	5
2.2.	Accesibilidad a la información del Centro.....	5
2.3.	Del personal	5
2.4.	Seguridad.....	6
2.5.	Estadísticas Generales.....	6
3.	CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	8
3.1.	Infraestructura	8
3.1.1.	Consideraciones y conclusiones	10
3.1.2.	Recomendaciones	13
3.2.	Condiciones materiales	14
3.2.1.	Consideraciones y conclusiones.....	16
3.2.2.	Recomendaciones	18
3.3.	Vinculación familiar y social	20
3.3.1.	Conclusiones y consideraciones.....	21
3.3.2.	Recomendaciones	24
3.4.	Régimen de actividades	24
3.4.1.	Consideraciones y conclusiones.....	27
3.4.2.	Recomendaciones	29
3.5.	Servicios de salud	30
3.5.1.	Consideraciones y conclusiones.....	32
3.5.2.	Recomendaciones	34
3.6.	Medidas de protección.....	35
3.6.1.	Consideraciones y conclusiones.....	36
3.6.2.	Recomendaciones	37
3.7.	Trato	37
3.7.1.	Consideraciones y conclusiones.....	38
3.7.2.	Recomendaciones	41
4.	MEDIOS DE CONTACTO	42

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE PRIVACIÓN PROVISIONAL DE LIBERTAD QUITO

Fecha de la visita: 21 de septiembre de 2018
Lugar de la visita: Quito, Pichincha
Tipo de la visita: Seguimiento
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de informe: 25 de septiembre de 2018

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MNPT

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico

por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Detención Provisional del Libertad de Varones Quito, el 21 de septiembre del 2018.

1.2. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CDP:	Centro de Detención Provisional
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CPPL:	Centro de privación provisional del libertad
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El CDP de Varones Quito se encuentra ubicado en la Calle las Toronjas y Av. El Inca.
- La Directora es la Abogada Melissa Muñoz Sánchez, quien llevaba en el cargo 3 días a la fecha de la visita.
- Al día de la visita no se encontraba la psicóloga del área de tratamiento, ni la psicóloga del MSP, por lo que no se cuenta con la información de dichas profesionales.
- El MNPT visitó el centro en noviembre del 2017, para acceder al informe y las recomendaciones a las que se hacen seguimiento, ir al link:<http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CDP-quito-2017.pdf>
- Conforme la información proporcionada por la Directora en el Centro no se aplica el Modelo de gestión penitenciaria aprobado en el 2013, dado que el mismo está dirigido a centros de rehabilitación social.

2.2. Accesibilidad a la información del Centro

- El equipo del MNPT no tuvo limitaciones para el levantamiento de información, misma que se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa por el personal del CDP.

2.3. Del personal

- Según el personal a cargo de estadísticas del CDP, al momento de la visita el centro contaba con la siguiente información:

Tabla 1
Personal centro

Área	No.	Institución
Talento Humano	1	MJDHC
Secretaría	4	MJDHC
Ingreso de matrices	2	MJDHC
Dactiloscopia	3	MJDHC
Diagnóstico	3	MJDHC
Tratamiento	3	MJDHC
Guardalmacén	1	MJDHC
Directora	1	MJDHC
Jurídico	4	MJDHC
Laboral	1	MJDHC
Supervisor de seguridad	1	MJDHC
Otros	3	MJDHC
TOTAL	27	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CDP Quito, el 21 de septiembre de 2018. DPE – MNTP (2018).

2.4. Seguridad

- El CDP cuenta con cámaras de seguridad para la vigilancia del mismo.
- El número de ASP en el CRS es insuficiente en relación a la población penitenciaria.
- Los ASP no han recibido pago por concepto de horas extras los últimos tres meses.
- Las armas de dotación de los ASP se encuentran en mal estado.
- El personal policial que realiza las revisiones al ingreso del Centro manifestó no conocer el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a Centros de Privación de Libertad (R. O. Suplemento 316 de 30 agosto de 2018).

2.5. Estadísticas Generales

- De las estadísticas entregadas por el CDP, se colige que no existen datos exactos, toda vez que el número total de PPL no coincide con aquél entregado de manera desagregada por situación jurídica, autodefinición o por cada pabellón.
- El CDP no posee información según el lugar de residencia o proveniencia de las PPL.

- La capacidad del CRS es para 840 PPL, sin embargo, al momento de la visita se encontraban 2032 PPL¹.

Tabla 2
PPL según estatus jurídico

Categorías	Capacidad	Ocupación
Sentenciados		326
Procesados		1528
Contraventores		55
Apremio		188
	840	2097

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CDP Quito, el 21 de septiembre de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De los 14 pabellones con los que cuenta el Centro, sólo el pabellón el Placer no presenta hacinamiento. Los pabellones más hacinados son el denominado Cumbayá (393% de hacinamiento), el Bosque (212% de hacinamiento) y el Batán (211% de hacinamiento).

Tabla 3
PPL según autodefinición étnica

	No.
Indígenas	26
Afroecuatoriana	169
Mestizo	1853
Mulato	6
Blanco	15

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CDP Quito, el 21 de septiembre de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Así también por autodefinición por condiciones sexo-genéricas, se reportó 8 personas GLBTI.
- Al respecto de los grupos de atención prioritaria, se dieron los siguientes datos:

¹ Según los datos del CDP en la cuantificación del número de PPL por pabellón, la suma es de 2079.

Tabla 4
PPL de grupos de atención prioritaria

PPL atención prioritaria	No.
Discapacidad ²	18
Adultos mayores	7

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CDP Quito, el 21 de septiembre de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Además, en el CDP se encuentran 259 PPL extranjeras.

3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

3.1. Infraestructura

- Durante la visita realizada por el MNPT el año pasado, se recomendó al MJDHC, realizar un mantenimiento general de la infraestructura del Centro en cuanto a conexiones eléctricas, mantenimiento y limpieza del mismo; puesto que la mayoría de PPL deben dormir en colchones o cartones dispuestos en el piso y la iluminación y ventilación son insuficientes.
- En la actual visita, luego de las entrevistas con PPL y el recorrido por toda la infraestructura del Centro por parte del MNPT, se identificó lo siguiente:
- Las personas que utilizaban el Pabellón “La Ronda”, fueron trasladadas al espacio en el que funcionaba anteriormente la sala de uso múltiple, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución judicial emitida por el Juez de la Unidad Judicial con sede en la parroquia Carcelén del distrito metropolitano de Quito dentro de la acción de habeas corpus No. 17295-2018-00255; no obstante, en el nuevo espacio asignado persisten los problemas de hacinamiento falta de camas y colchones, reducido espacio para movilizarse, mínima fuerza del agua y humedad en varias paredes de la parte destinada para el aseo personal; mientras el antiguo pabellón “La Ronda”, se encuentra en rehabilitación de toda su infraestructura, con la autogestión de las personas internas.
- El pabellón “El Condado”, tiene alto grado de humedad en sus paredes; cabe señalar que los cables de luz eléctrica son utilizados como “cordeles”, lo que podría

² El dato de personas con discapacidad fue provisto por el área de salud (MSP).

contribuir a que se generen cortocircuitos por la existencia de conexiones antitécnicas.

- El pabellón “El Placer”, cuenta con 17 celdas, de las cuales 15 se encuentran sin puertas, camas y en total abandono, solo dos celdas, están habitadas por tres personas, por referencia de las PPL, actualmente se utiliza para ubicar a las personas que recién ingresan, hasta asignarles pabellón; las autoridades aseguran que este espacio se está reparando para destinarle al uso de visitas íntimas.
- El pabellón “EL Dorado”, tiene problemas con sus sumideros en el sector de los baños, los mismos que emiten malos olores; carecen de camas cuyos colchones por la información proporcionada por los PPL presentan gran cantidad de ácaros que están afectando la piel de las PPL.
- El pabellón “Amazonas”, se encuentra con humedad en la mayoría de sus celdas.
- De lo señalado por las PPL, en todos los pabellones existen plagas de cucarachas y hormigas; y, en algunos también existen ratones.
- El patio general en el que se recibe a las visitas, no cuenta con ningún tipo protección para las condiciones climáticas.
- No existe espacios específicos para visitas íntimas, por lo que se realizan en quince espacios adaptados por las PPL en el patio central con cobijas y sogas.
- Los cuatro servicios higiénicos de los que dispone el patio general, destinados para las visitas, se encuentra en mal estado, sin agua y sin techo. Los sanitarios existentes son escasos en relación al número de personas que debe usarlos, así también a pesar de los esfuerzos realizados por los PPL para mantener limpios estos espacios el deterioro en algunos casos no permiten mantener un ambiente sanitario óptimo de forma permanente.
- En este mismo aspecto, en su mayoría los pabellones cuentan con sanitarios para uso común, este aspecto dificulta el uso en la noche, ya que los PPL son encerrados en sus celdas, esto les lleva a realizar su necesidades fisiológicas en baldes dentro de las celdas y esperar hasta el siguiente día para desechar las mismas, en uno de los pabellones se encontraron puertas de las celdas golpeadas ante lo cual los PPL

manifestaron que existen ocasiones en que sufren de daños en el estómago masivos, lo que les ha a dañar las puertas para lograr salir a los baños.

- Existen 22 piedras de lavar, de las cuales apenas están habilitadas tres, y una de ellas tiene daños generándose una fuga de agua permanente, a esto se suma que por el poco acceso al patio no pueden ser usadas por los PPL, por lo que la vestimenta personal se lava en los lavabos de los pabellones, no así las cobijas al no tener espacio suficiente.
- Existen tres calabozos donde se interna a las PPL, dichos espacios presentan condiciones infrahumanas no cuentan con suficiente luz sea natural o eléctrica, dos de ellas no cuentan con camas ni colchones, solo dos espacios cuentan con baño higiénico sin embargo se encuentran deteriorados lo que no garantiza su uso adecuado convirtiéndose en un foco de infección, encontrándose en las mismas ratas cucarachas, hormigas.
- Aproximadamente la mitad las camas en la mayoría de pabellones son adaptadas con madera o metal.
- El Centro cuenta con un solo patio central que resulta insuficiente para el centro, ya que no puede ser usado de forma continua por las PPL, considerando que se ha asignado turnos para su uso por pabellón, por únicamente dos veces a la semana y por espacio de una hora.
- El Centro no cuenta con infraestructura accesible para personas con discapacidad

3.1.1. Consideraciones y conclusiones

- El COIP (2014, artículo 678,2), el RNSRS (2016, artículo 14) y las Reglas de Mandela (2015, regla 5, 13, 17, 42), establecen la necesidad de espacios dignos de habitabilidad para las PPL donde puedan rehabilitarse de forma efectiva; situación que no se observa en el Centro de Detención Provisional de Quito, persistiendo problemáticas de infraestructura como humedad, filtraciones de agua, baños insuficientes o deshabilitados, conexiones eléctricas anti técnicas, carencia de camas y colchones, falta de ventilación e iluminación suficientes, falta de espacios de visitas íntimas, e inclusive presencia de plagas de cucarachas, hormigas y ratones.

- En ese sentido la infraestructura existente no cubre las necesidades mínimas de espacio que deben garantizarse a las PPL, las celdas existentes desde su capacidad serían espacios óptimos para un mínimo de dos personas, los PPL han realizado adaptaciones como para albergar cuatro personas, sin embargo por el exceso de ocupación existen 1192 PPL que deben dormir en el suelo sobre cartones, fundas de colchones o cobijas; otro aspecto a considerar es que los colchones existentes se encuentran en muy mal estado. Al respecto la Asociación para la Prevención de la Tortura al recoger los estándares mínimos de espacio de ocupación por celda emitidos por los organismos internacionales señala:

Unas condiciones dignas de alojamiento implican que las personas detenidas tengan una cantidad mínima de espacio de vida dentro de la prisión. En una celda individual, el espacio disponible debe ser al menos de 7 m² (CPT, o 5,4 m² de acuerdo con el CICR). En las celdas y dormitorios compartidos, los siguientes tamaños mínimos deben ser respetados: 10 m² para dos personas detenidas, 21 m² para cinco personas, 3 m² para siete personas y 60 m² si son 12 personas detenidas (CPT). En los dormitorios, la superficie de suelo disponible para cada detenido o detenida nunca debe ser inferior a 4 m² (CPT, 3,4 m² según el CICR). Esta norma representa un mínimo para garantizar que las condiciones de detención no constituyen per se una forma de trato cruel, inhumano o degradante. El espacio disponible para cada persona debe examinarse conjuntamente con el tiempo de permanencia en la celda, el estado de limpieza y otras consideraciones que podrían impactar negativamente en la situación de la persona. Por otra parte, el espacio vital en la celda/dormitorio incluye, no sólo el espacio para la cama, muebles y objetos personales, sino también el espacio necesario para moverse y hacer algo de ejercicio.³

- En relación al insuficiente número de sanitarios Si bien no existen parámetros específicos para este tema en contextos penitenciarios, puede tomarse como referencia lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo (1986) en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, que se señala a continuación.

Tabla 5

Parámetros para instalaciones sanitarias en contextos penitenciarios

Instalaciones sanitarias	Número	Hombres	Mujeres
Excusado	1 por cada	25 o fracción	15 o fracción
Urinarios	1 por cada	25 o fracción	
Duchas	1 por cada	30 o fracción	30 o fracción
Lavabos	1 por cada	10 personas o fracción	

Nota: Adaptada de *Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores*, (artículo 41), por Ministerio de Trabajo, 1986.

³ Asociación Para la Prevención de la Tortura APT, Condiciones de detención, En internet: https://www.ap.tch/detention-focus/es/detention_issues/43/?vg=-1

- Es preocupante el limitado acceso al patio, ya que para el uso de las PPL debe alternarse días y horarios para su uso, a estos se suma el que no cuentan con espacios adecuados para acoger a las visitas quienes son recibidos en el patio sin protección para las condiciones del clima que en ocasiones suele dar lugar a un excesivo calor o lluvias, el estado de los sanitarios asignados a los familiares no garantizan condiciones sanitarias mínimas debiendo recordar que estos espacios deben ser usados también por NNA. Las piedras existentes en su mayoría se encuentran dañadas y una de ellas presenta una fuga permanente de agua.
- Es importante señalar que los problemas en relación a la infraestructura son aspecto que no han sido evidenciados solo por el MNPT, dentro de la sentencia de la Acción de habeas corpus Nro. 17295-2018-00255 planteada por los PPL que se encontraban en el pabellón denominado La Ronda se señala lo siguiente:

Se evidencio que el espacio físico del pabellón LA RONDA de acuerdo con la información proporcionada por el mismo director del Centro es de aproximadamente 50 metros y en este espacio se pudo apreciar que existen 77 camas individuales, sin embargo de lo cual según la información entregada en ese momento este pabellón albergaba a 183 personas con apremio total más 34 con apremio parcial, es decir en total 216 personas, lo que genera de manera evidente e innegable UN HACINAMIENTO, que como consecuencia genera falta total de salubridad para las personas que conviven en el pabellón LA RONDA, la mayor parte de privados de la libertad no tienen camas y duermen en el suelo con colchones en muy mal estado o con esponjas y hasta en cartones, lo cual genera una seria violación a su dignidad. 3.- De igual manera se pudo evidenciar que las instalaciones sanitarias como son las baterías sanitarias únicamente funcionan dos de las cuatro, se pudo apreciar que existen tres lavabos los mismos que se encuentran en mal estado y con fuga continua de agua, y existe una sola ducha, lo que deja en evidencia el ambiente de insalubridad en el que tienen que convivir los privados de libertad, dejando señalado además que el espacio de las baterías sanitarias por el hacinamiento extremo que existe en el Pabellón LA RONDA es utilizado para dormir en el piso en cartones, las cobijas que se encuentran en el pabellón se encuentran en mal estado y notoriamente sin la limpieza adecuada.⁴
- Preocupa la falta de acogida de las recomendaciones realizadas en cuanto a la infraestructura, aspecto que incide directamente en las condiciones de vida de las PPL, esta inobservancia ha llevado a que incluso las personas privadas de libertad del pabellón la Ronda detenidas por apremio presentaran una acción de habeas corpus.
- El estado ecuatoriano tiene un mandato expreso que le obliga a garantizar el ejercicio de los derechos de sus habitantes, más aún de aquellos que se encuentran bajo su custodia y que forman parte de los grupos de atención prioritaria; en ese sentido, es imprescindible que las autoridades adopten las acciones necesarias para mejorar la

⁴ Sentencia de Acción de Habeas Corpus Nro. 17295-2018-00255 emitida el 11 de septiembre del 2018 por la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito.

infraestructura y con ello las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y no esperar que se utilicen garantías jurisdiccionales para cumplir con su mandato.

3.1.2. Recomendaciones

A la Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

El MNPT insiste en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe No. DPE- MNPT-2017-0031-I, fechado el 07 de diciembre de 2017, esto es:

- 1) Disponer la realización de un mantenimiento general de la infraestructura del Centro, especialmente en lo que se refiere a las conexiones eléctricas y al mantenimiento y limpieza del mismo.
- 2) Disponer la ejecución de las adecuaciones necesarias para que la infraestructura del CPPL cuente con facilidades para las personas de grupos de atención prioritaria que así lo requieran.
- 3) Establecer acciones que permitan dotar de camas y colchones a las PPL del CPLP El Inca que no cuentan con espacios óptimos para el descanso, considerando la capacidad del Centro y que esta realidad ha sido observada en otros lugares de privación de libertades necesario que se promueva una intervención que permita solucionar el déficit de ocupación y espacio óptimo en lo Centros que forman parte del sistema de rehabilitación social
- 4) Disponer la fumigación del Centro de forma inmediata a fin de eliminar la presencia de plagas al interior del mismo.
- 5) Establecer lineamientos para que las PPL puedan usar de los sanitarios en la noche, para lo casos en los cuales las celdas no cuenten con esta área en las celdas.
- 6) Continuar con los trabajos de adecuación en el pabellón “El Placer”, a fin de que se lo destine para visitas íntimas.
- 7) Disponer la colocación cubiertas permanentes en el patio general, para la protección de las PPL y las personas que los visitan; así como dar mantenimiento a los baños que se encuentran en este espacio.
- 8) Proceder al arreglo de las piedras de lavar y establecer horarios más extendidos que permitan su uso a los PPL así como el secado de su ropa.

- 9) Establecer dentro de la planificación anual el presupuesto necesario que requiera para el mejoramiento de la infraestructura.

3.2. Condiciones materiales

- Durante la visita al CDP en 2017, las recomendaciones estuvieron enfocadas a las quejas de las PPL sobre la cantidad y calidad de la alimentación recibida; la falta de entrega de kits de aseo por parte del Centro; y, realización de controles sanitarios.
- En la reciente visita, las quejas de los PPL en cuanto a la alimentación continuaron relacionada a menús repetitivos, gran cantidad de carbohidrato, limitada proteína, falta de una vajilla homologada, por lo que algunas PPL reciben mayores porciones que otras, incumplimiento de horarios para la entrega de la alimentación, la merienda la reciben a las 16h00, transcurriendo más de 12 horas hasta el desayuno.
- En relación a las acciones adoptadas para acoger las recomendaciones desde el personal a cargo del Centro se manifestó que para garantizarla entrega equitativa de raciones alimenticias se había establecido que los guías y el personal que labora en el Centro verifiquen que se entreguen las raciones a todas las PPL; sin embargo el equipo del MNPT al momento de la repartición de alimentos en el almuerzo, observo la presencia de personal de la cocina en la entrega mientras que los guías se encargaban de abrir las puertas de los pabellones para la salida de las PPL.
- En cuanto a los controles sanitarios y nutricionales respecto de la alimentación el personal del Centro señalo que el médico del Centro si ha realizado y que incluso habrían recibido la visita del ARSA, sobre este aspecto los médicos del área de salud que funciona en el Centro refirieron que si han realizado controles con el apoyo de una nutricionista del MSP que han dado lugar a la emisión de tres informes dirigidos a las autoridades del Centro sin embargo no han tenido acogida, de la misma forma existe una preocupación por parte del personal de salud relacionado a la asepsia en la preparación de los alimentos. No se ha implementado la entrega de vajilla estandarizada, las PPL reciben sus alimentos en tarrinas plásticas que ocupan como vajilla.
- No se garantiza la elaboración de dietas conforme a la prescripción dada por el personal médico, los PPL y el personal médico refieren que se entrega al menú

general solo que bajo en sal, azúcar y grasas y no diferenciado según la necesidad del paciente. Es importante considerar que entre las 10 de causas de morbilidad atendidas dentro del CDP EL INCA existen diagnósticos relacionados al ámbito alimentario como parasitosis intestinal, hipertensión primaria, gastritis, diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso y gota⁵.

- La provisión del agua es permanente.
- La dotación de útiles de aseo personal, limpieza, vestimenta personal y de cama es provista por los familiares de las PPL. Actualmente, solo se permite el ingreso de prendas de vestir azul y naranja. Cabe señalar que no existen estrategias para garantizar la entrega de ropa a las PPL que no cuentan con familia.
- La vestimenta de cama es provista por los familiares o en muchos de los casos heredan las cobijas de los PPL que salen liberados, adicionalmente se identificó que la falta de camas, ha llevado a que las PPL ocupen las cobijas para dormir en el suelo, la imposibilidad de lavar las cobijas se ha convertido en un foco de infección que está provocando problemas de ácaros y con ello problemas dérmicos al punto que entre los diagnósticos que frecuentemente se atienden en el centro se encuentra la escabiosis⁶.
- Existe servicio de economato con los productos autorizados para la venta. El monto mensual por PPL es de 50 USD; los productos revisados estaban vigentes, y los precios de los mismos son los de venta al público en general. El personal médico y las PPL se quejaron por el tipo de productos que se expenden en el mencionado servicio, puesto que los alimentos son de bajo porcentaje nutricional (comida chatarra). Para quienes no puedan adquirirlos, en ciertos casos, las mismas PPL comparten de sus productos. Cabe señalar que en la sentencia de habeas corpus se hizo referencia a la problemática de violencia, ya que las personas del pabellón La Ronda manifestaron ser víctimas de agresiones, amenazas y robos de los productos

⁵ Información proporcionada por el área de medicina general de la unidad de salud del CRS El Inca

⁶ La Organización Mundial de la Salud OMS señala que “El ácaro causal es el *Sarcoptes scabiei*, que se transmite por contacto corporal directo prolongado. En adultos, la transmisión suele ser por contacto sexual. Sin embargo, existen situaciones en las que la sarna se transmite por contacto corporal directo no relacionado con la actividad sexual. Estas situaciones pueden presentarse en ámbitos cerrados, en los que varias personas conviven o comparten muchas horas del día, como escuelas, viviendas hacinadas e instituciones tales como geriátricos y hospitales psiquiátricos.” (el subrayado es nuestro)

que adquieren en el Economato, esto llevo a que el Juez disponga que se dote de seguridad a las PPL cuando acudan al Economato⁷.

- Existe servicio de peluquería a cargo de las mismas PPL.

3.2.1. Consideraciones y conclusiones

- El derecho a una alimentación nutricionalmente adecuada, tanto en cantidad como en calidad, en horarios y lugares acordes para el efecto, se encuentra establecido en el COIP (2014, artículo 12.12), en el RNSRS (2016, artículo 15); y también en las reglas de Mandela (2015, regla 22.1). Sin embargo, las quejas en cuanto a la cantidad y calidad continúan siendo una constante, por otro lado a pesar de que por parte del área de salud se han emitido informes respecto al aspecto sanitario y nutricional de la alimentación, no han sido acogidas sus observaciones; en ese sentido, no se observa mejoras sustanciales en relación a las recomendaciones emitidas por el MNPT en el informe de la visita realizada en el año 2017.
- La vestimenta es provista por los familiares de las PPL, misma que debe ser solo de color azul y naranja. El RSNRS (2016, artículo 16) señala que se debe expedir la norma técnica que regule la entrega de vestimenta, misma que aún no se ha establecido. No existe claridad respecto a las acciones que emprende al centro para garantizar la entrega de prendas de vestir a las PPL que no cuentan con familia.
- Los útiles de aseo personal son provistos por los familiares de las PPL y no por el Centro, cabe señalar que tras las reforma realizada al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se estableció que se podrá autorizar el ingreso de alimentos, bienes de uso y consumo y prendas de vestir en los centros de privación de libertad, previa autorización de la cartera de estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos (RSNRS, artículo 100), se entiende que tal aspecto es aplicable para las PPL que tienen familia sin embargo no existen lineamientos para

⁷ Sentencia de Acción de Habeas Corpus Nro. 17295-2018-00255 emitida el 11 de septiembre del 2018 por la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, entre otros aspectos dispuso: 3.- Que el Señor Director del CDP determine de manera inmediata un horario específico y privativo en que los detenidos por apremio de alimentos tengan acceso a la tienda de ECONOMATO, señalando que con el fin de evitar agresiones en contra de los detenidos en el horario que se establezca, se deberá tomar las medidas que garanticen que el corredor de acceso al ECONOMATO este totalmente despejado y con personal que brinde seguridad.

dotar de implementos a las personas que no cuentan con apoyo familiar, incumpliendo lo establecido en el RSNRS (2016, artículo 16).

- Es preocupante que no existan facilidades para garantizar ropa de cama limpia para el uso de los PPL, esta situación está afectando no solo el aspecto sanitario de los pabellones, sino también la salud de los PPL que están presentando problemas dérmicos, Así también, si bien es cierto se aprecia que las PPL cuentan con cobijas preocupa que no se garanticen condiciones sanitarias, al no existir tiempo suficiente para utilizar los lavaderos y secaderos la ropa de cama, la misma no es lavada continuamente, considerando que en el área medicina se informó que entre los diagnósticos más atendidos en el centro se encuentra la escabiosis, conforme lo señalado por la OMS es imprescindible que:

Las prendas de vestir o la ropa de cama que el paciente pudo haber contaminado los dos días previos al comienzo del tratamiento deben lavarse y secarse bien, o limpiarse en seco.⁸

- Sobre este aspecto, es necesario señalar que los problemas dermatológicos ocasionados por la falta de aseo en la ropa de cama y personal es una problemática que se ha identificado en otros centros, al respecto la Regla 21 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) determina que:

Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

- Existieron quejas en cuanto al tipo de alimentación que se expide en el economato, misma que tendría un bajo porcentaje nutricional. En este sentido, a pesar que es un servicio para las PPL provisto por una empresa privada; la alimentación que se expende debe tener una adecuada composición nutricional tal como lo establece el RNSRS (2016, artículo 15).

⁸ Organización Mundial de la Salud OMS, Guías para el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, En http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43188/9243546260_spa.pdf;jsessionid=0BA5271A65198064C257FB921D8E6407?sequence=1 internet:

3.2.2. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Expedir la norma técnica relacionada con la entrega de vestimenta a las PPL, misma que debe tomar en cuenta las condiciones climáticas, identidad cultural, género, periodicidad de entrega y/o cambio de las mismas por deterioro.
- 2) Revisar el listado de productos, sobre todo los alimenticios, que se expenden en el economato, con la finalidad de añadir aquellos que tengan mejores componentes nutricionales, y exista una mayor variedad.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 3) Insistir en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe No. DPE- MNPT-2017-0031-I, fechado el 07 de diciembre de 2017.
- 4) Disponer a los Directores de los Centros que forman parte del sistema de rehabilitación social registren las observaciones que se realicen a la empresa en cuanto a la alimentación de forma escrita en el Informe cualitativo sobre servicio de alimentación para personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley.
- 5) Promover un mecanismo para las PPL puedan emitir observaciones en cuanto a la alimentación y que estas sean consideradas en el Informe cualitativo sobre servicio de alimentación para personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley.
- 6) Establecer mecanismos para garantizar que las PPL accedan a ropa de cama individual suficiente, limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza, para el efecto se sugiere contar con áreas de lavado en buen estado o instalación de cuarto de máquinas que funciones bajo la responsabilidad y control del Centro de privación de libertad.
- 7) Revisar el listado de alimentos que se expenden en el economato de manera que se garantice que los productos que se expenden nutricionalmente aporten a la salud de las PPL, para el efecto se deben implementar las recomendaciones que desde el área de salud se ha dado al Centro en sus informes.

A la Directora del Centro

- 1) Implementar los correctivos necesarios para garantizar el derecho a la alimentación de las PPL del CPLP El Inca, para lo cual debe acoger los informes emitidos por el área de salud del Centro, así también establecer observaciones por escrito a la empresa que provee el servicio de alimentación en el centro e incorporar las mismas en el Informe cualitativo sobre servicio de alimentación para personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley, que mensualmente se debe remitir al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- 2) Implementar las recomendaciones que el personal de MSP ha realizado respecto de la alimentación, e incluir las mismas en el Informe cualitativo sobre servicio de alimentación para personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley.
- 3) Establecer un sistema de evaluación periódica de la alimentación, en la que también se incluya la verificación de entrega de menú de dietas, para el efecto se sugiere conformar una comisión donde también participen representantes de las PPL y personal médico del MSP.
- 4) Requerir al MJDHC se dote de una vajilla homogénea para las PPL, que ayude a mejorar y controlar la entrega de las porciones de alimentos a las PPL.
- 5) Requerir al MJDHC la entrega periódica de útiles de aseo personal a las PPL y de aseo para el Centro.
- 6) Coordinar los horarios de entrega de alimentación a las PPL, a fin de que entre los mismos existan periodos similares de tiempo, considerando para el efecto el turno en que cada pabellón recibe la comida; así por ejemplo, si el día de hoy las PPL del pabellón “A” recibieron el desayuno primeros, de igual forma deberá ser en el almuerzo y la cena.
- 7) Garantizar a las PPL que no cuentan con familiares o ayuda externa, la provisión de lo que contempla las condiciones materiales (agua, vestimenta, útiles de aseo e implementos de limpieza).
- 8) Establecer un mecanismo que permita a las PPL contar con tiempo adecuado para acceder a los lavaderos y secaderos que permitan mantener el aspecto sanitario de la vestimenta

personal y de cama, con la finalidad de prevenir nuevos casos de escabiosis.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 1) Efectuar controles sanitarios periódicos de la alimentación y el espacio donde se prepara la misma, así como de otros que impliquen riesgos a la salud y emitir las recomendaciones pertinentes.

3.3. Vinculación familiar y social

- En la visita realizada por el MNPT en el año 2017, se realizó la recomendación al Director de: “Disponer la implementación del régimen de visitas familiares y sociales establecido en el RSNRS, esto es: una visita semanal para las personas privadas provisionalmente de libertad y las visitas que correspondan de acuerdo al nivel de seguridad para las personas sentenciadas”. En este sentido, acorde con la información entregada por parte de la Directora y de las entrevistas con PPL, éstas ya cuentan con una visita familiar por semana.
- Por otra parte, en lo referente a visitas íntimas, el MNPT recomendó: “Disponer la implementación del régimen de visitas íntimas para las PPL, de conformidad a la normativa vigente, es decir, dos visitas íntimas al mes para las personas privadas provisionalmente de libertad y las visitas íntimas que correspondan de acuerdo al nivel de seguridad para las personas sentenciadas”. Sin embargo, no se ha dado cumplimiento a esta recomendación y esta situación no ha cambiado, las PPL para acceder a visita íntima, han establecido una especie de carpas elaboradas con cobijas en los patios, sin embargo esta iniciativa no es digna tanto para las PPL como para sus parejas, ya que de la información levantada por lo familiares el espacio no garantiza privacidad y asepsia, así también existiría el cobro de cinco dólares para usar el espacio. Por su parte, la Directora indicó que se está adecuando un área en el denominado Pabellón “El Placer” para el ejercicio de este derecho.
- En el año 2017, se realizó la recomendación al MJDHC de: “Fortalecer el equipo de trabajo social del Centro, a fin de que puedan desempeñar todas sus funciones de manera más adecuada”. De la información levantada tanto con las personas privadas de libertad, como sus familiares, indicaron que no acceden a la atención por parte del área de trabajo social. De la información entregada por este departamento, se informó que esta área cuenta con dos personas, por lo que el personal no es suficiente

para implementar las acciones que deben realizar a fin de garantizar la atención de 2032 PPL. En tal virtud, se observa que la recomendación no ha sido incorporada.

- Por otra parte, se recomendó al mismo MJDHC: “Gestionar con las operadoras o empresas propietarias de las cabinas telefónicas dispuestas al interior de los pabellones, a fin de que las que se encuentran fuera de funcionamiento, sean habilitadas”. Al respecto de esta recomendación, la Directora informó que actualmente el servicio de telefonía lo proporciona movistar y CNT; cada semana se realiza mantenimiento por lo que las cabinas se encuentran operativas. Esta información fue corroborada por parte de las personas privadas de libertad y de la observación del MNPT en la visita a los pabellones.
- Adicionalmente, se pudo observar que cada pabellón cuenta con televisión, sin embargo existen celdas que por la cantidad de PPL no permite que todos puedan acceder a la misma; el Centro dispone de una biblioteca donde las PPL pueden utilizar computadora para presentar peticiones. Finalmente, no hay un procedimiento establecido para las PPL que no cuentan con recursos o de otra nacionalidad puedan contactarse con su familia.
- En el Centro no se permite a las PPL establecer organizaciones u asociaciones al interior del CDP.

3.3.1. Conclusiones y consideraciones

- El área de Trabajo Social continúa sin desarrollar en su totalidad las funciones de fortalecimiento de vinculación familiar de las PPL, ni de reinserción social o seguimiento a liberados, por el escaso personal con el que cuenta y las múltiples actividades a ellos asignadas, en razón de la elevada población carcelaria.
- Las personas privadas de libertad cuentan con 4 visitas familiares al mes por espacio de dos horas, sin embargo existieron quejas de las PPL en relación a que el tiempo establecido no se cumple, ya que existe demora en los controles de ingreso, así también expresaron quejas en relación a revisiones invasivas. Conviene señalar que el Art. 12 numeral 14 del COIP reconoce el derecho a la comunicación y visitas, estableciendo que:

sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

- Subsiste la problemática del régimen de visitas íntimas continúa, pues las mismas no se realizan de forma adecuada al no garantizar privacidad y condiciones sanitarias óptimas ya que se llevan a cabo en los patios, en ese sentido es primordial que se realicen las adecuaciones en el pabellón EL PLACER, de manera que se garantice un trato digno y se elimine la práctica de cobro por el uso de las carpas. Al respecto al respecto se recuerda que el artículo 81 del RSNRS establece que:

“La persona privada provisionalmente de libertad que cumpla una orden de privación provisional de libertad mayor a tres meses, tendrá derecho a visitas íntimas, dos veces al mes, sin importar nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género” (...)“La persona privada de libertad que se encuentre cumpliendo una sentencia tendrá derecho a visitas íntimas, según la norma técnica correspondiente y a los niveles de seguridad, en igualdad de condiciones sin importar nacionalidad, sexo o identidad de género”.

- El artículo 715 del COIP (2014) señala que: “Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro” sin embargo en el Centro no se garantizan ni la privacidad ni la intimidad en la recepción de las visitas, puesto que se realizan en los patios y además las PPL no pueden tener contacto con sus familiares más que a través de los barrotes de las celdas. La seguridad también se pone en riesgo dada la inadecuada estructura que no incluye un espacio para dar cumplimiento a este derecho.
- Para reforzar este aspecto conviene citar lo expresado por la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-69 de 2002 sobre las visitas íntimas al establecer que es un derecho que en atención al principio de interdependencia de los derechos humanos, viabiliza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así la Corte manifestó lo siguiente:

Tanto para aquellos reclusos que tengan conformada una familia como para los que no, el derecho a la visita íntima, constituye un desarrollo claro del derecho al libre desarrollo de la personalidad contemplado en el artículo 16 de la Carta.

Una de las facetas en las que se ve plasmado el derecho al libre desarrollo de la personalidad es la sexualidad del ser humano, el cual debe verse de una manera integral teniendo en cuenta, por tanto, el aspecto corporal o físico. La relación

sexual es una de las principales manifestaciones de la sexualidad. La privación de la libertad conlleva a una reducción del campo del libre desarrollo de la personalidad pero no lo anula.

La relación física entre el recluso y su visitante es uno de los ámbitos del libre desarrollo de la personalidad que continúa protegido aún en prisión, a pesar de las limitaciones legítimas conexas a la privación de libertad⁹

- Dado que el Centro se encuentran PPL procesadas por un tiempo prolongado y que además existen personas internas sentenciadas, se incumple con lo establecido en la citada normativa, dado que no hay acceso a visitas íntimas y al momento de la visita no existían espacios dignos para viabilizar este derecho.
- No se permite a las personas privadas de libertad establecer organizaciones o asociaciones al respecto las autoridades deben considerar que el Art. 12 numeral 7 del COIP reconocen a las PPL el derecho a la asociación con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley; en el ámbito internacional los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas determinan en el Principio XVI el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión en los siguientes términos:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

- Como conclusión las observaciones antes referidas inobservan lo dispuesto en la Regla 58.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 2 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 7 y 13 del artículo 12 del COIP (2014) y los artículos 17, 57, 79 y 81 del RSNRS (2016).

⁹ Citado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, Opinión Técnica Consultiva No. 003/2013, dirigida a la Dirección General del Sistema Penitenciario de Panamá, pág. 4

3.3.2. Recomendaciones

Se insiste en las siguientes recomendaciones:

A la Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 1) Fortalecer el equipo de trabajo social del Centro, a fin de que puedan desempeñar todas sus funciones de manera adecuada, considerando que este aspecto va en beneficio de la rehabilitación de las PPL.
- 2) Establecer lineamiento para promover que se garantice el derecho a la asociación de las PPL dentro de los centros que forman parte del sistema de rehabilitación social.
- 3) Establecer presupuesto para realizar de manera inmediata las adecuaciones del Pabellón denominado El Placer, a fin de que sea utilizado para la realización de visitas íntimas.

A la Directora:

- 4) Disponer la implementación del régimen de visitas íntimas para las PPL que garantice un trato digno tanto para las PPL como a sus parejas, de conformidad a la normativa vigente, es decir, dos visitas íntimas al mes para las personas privadas provisionalmente de libertad y las visitas íntimas que correspondan de acuerdo al nivel de seguridad para las personas sentenciadas.
- 5) Mantener el régimen de visitas familiares actual para las PPL, acorde con la normativa vigente, es decir, cuatro visitas mensuales y verificar que se respete el tiempo de 2 horas.
- 6) Establecer mecanismos de promoción para la participación e inclusión de personas privadas de libertad en asociaciones y organizaciones con fines legales al interior del Centro.

3.4. Régimen de actividades

- El MNPT en la visita realizada al Centro en noviembre del 2017 identificó que aproximadamente 1029 PPL (46.8 %) accedían a actividades laborales o talleres, de las cuales la gran mayoría se hallaban inscritas en terapia ocupacional; siendo reducido el número de personas internas que se hallan registradas en los talleres

propiamente dichos, ya sea porque no poseen los recursos para adquirir los materiales necesarios o por ser considerados problemáticos. Tal aspecto promovió que el MNPT recomiende al Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social lo siguiente;

Coordinar con las distintas carteras de Estado que forman parte del mismo, para que intervengan en el área que les corresponda con planes y programas de actividades a ejecutarse al interior de los CPL, proporcionando cada una para el efecto, los materiales e insumos necesarios, a más del talento humano que se requiera; todo lo cual deberá estar basado en los protocolos y directrices, que el ente rector apruebe para los mencionados fines.

- En la visita actual se identificó en el campo laboral una solo funcionario del MJDH se encuentra a cargo de promover el eje de actividades laborales y ocupacionales. A pesar de que el Ministerio de Trabajo es parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no existe mayor intervención en la generación de actividades de formación y certificación laboral que desarrollen las habilidades de las PPL para vincularse posteriormente al campo laboral.
- En el CDP se realizan actividades en fomix con 30 PPL, madera con 6 PPL, Origami con 6 PPL; cuero con 5 PPL y terapia ocupacional donde se hallan ocupados alrededor de 600 PPL que trabajan en sus propias celdas; por otra parte, el Centro cuenta con tres peluquerías donde trabajan 12 PPL y 33 en soldadura. De estos datos se establece que 659 realizan algún tipo de actividad asociada laboral, de la población total del centro se identifica que el 34% de la población del centro al momento de la visita realizan alguna actividad.
- Los PPL refieren que no existe mayor acceso sea por el cupo o también por la falta de entrega de materiales ya que el mismo es provisto por los familiares, existe una queja en relación al poco tiempo que tienen para acceder a los patios. Por parte del personal se refiere que la infraestructura y el que sea un centro de detención provisional limita el generar un mayor número de actividades
- En la visita actual se identificó en el área educativa un solo funcionario del MJDH se encuentra a cargo de promover el eje de actividades educativas, ya que existe otra persona asignada a las actividades deportivas y culturales.

- En el campo educativo la persona responsable refirió que al momento no se han iniciado las clases, sin embargo ya se han inscrito 80 PPL en los niveles de alfabetización y post alfabetización y 220 en básica y bachillerato, para el efecto se coordina con la Unidad Educativa Leonidas Proaño; adicionalmente 11 PPL cursan carreras de educación superior en la Universidad Central del Ecuador, Universidad Técnica del Norte y ESPE.
- De los datos proporcionados se establece que el 15,3% de las PPL acceden a actividades educativas, siendo preocupante que a pesar de que el Centro es para personas adultas el porcentaje de acceso a educación superior es ínfimo, ya que solo el 0,5% de las PPL están vinculados a este nivel de formación educativa. Otro aspecto a considerar es que el Centro no cuenta con información sobre el nivel de escolaridad de las PPL, esta información es importante al momento de planificar el desarrollo de las actividades educativas.
- Así también, se manifestó al equipo del MNPT que los materiales para el ámbito educativo son proporcionados por los familiares y por gestión de donaciones y que para el acceso a actividades educativas se da prioridad a las PPL que cuentan con sentencia.
- El centro cuenta con una biblioteca, sin embargo no existen espacios propicios para desarrollar actividades educativas, así tampoco se cuenta con un Infocentro que cuente con un número adecuado de computadores que permitan el desarrollo de estudios a distancia.
- En la visita actual se identificó que un solo funcionario del MJDHC se encuentra a cargo de promover el eje de actividades deportivas y culturales, con el apoyo de tres PPL. En la información proporcionada se señaló que hace algún tiempo el Ministerio de Deportes apoyaba con un instructor, pero actualmente ya no vienen al Centro; así también se refirió que no existe intervención del Ministerio de Cultura a pesar de que forma parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social.
- La mayoría de actividades culturales y deportivas son organizadas promoviendo la iniciativa de los propios internos, de la información proporcionada por el personal del Centro se conoce las siguientes actividades y número de participantes: en hip-hop

20 PPL, murales en los patios 4 PPL, clases de guitarra 15 PPL, 165 PPL en indor fútbol y 165 PPL ecuavóley, 84 PPL en ajedrez y 96 PPL en básquetbol; respecto a la implementación de acciones para promover la participación de también se registran 6 PPL con discapacidad en acondicionamiento físico

- De los datos expuestos se establece que solo el 1.9% de las PPL accede a actividades culturales, mientras que el 25% de PPL participa en actividades deportivas. Al limitado acceso, se suma como problemática la falta de infraestructura, ya que es limitado el tiempo que se permite a los PPL usar el patio (2 horas, 2 veces a la semana); así también en la información levantada se señaló que existe poco apoyo gubernamental, lo que determina que mediante autogestión las PPL adquieran sus uniformes e implementos a usar en las actividades deportivas y culturales. Persiste la falta de intervención del Ministerio de Cultura y por parte del Ministerio de Deportes actualmente ya no asisten al Centro.

3.4.1. Consideraciones y conclusiones

- En consideración a la información levantada por el MNPT en noviembre del 2017 se identifica como preocupación la reducción del porcentaje de personas que participan en actividades laborales y ocupacionales que del 46.8% ha bajado a un porcentaje de participación del 34%, así también es preocupante que persista el problema de falta de espacios para que sean utilizados en talleres, la falta de personal que intervenga en las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales; así también que persista la falta de participación del Ministerio de Cultura y que el Ministerio de Deportes ya no apoye con personal para el apoyo del eje de actividades deportivas.
- Se reconoce como un aspecto positivo el incremento del número de participantes en actividades educativas, sin embargo preocupa que el porcentaje de PPL que acceden a educación superior sea reducido, aspecto que limita las posibilidades de las PLL de acceder a un proceso de formación que posteriormente les permita profesionalizarse mientras se encuentren cumpliendo su condena, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho en relación a la educación superior pública el Art. 356 determina que "será gratuita hasta el tercer nivel".

- Conforme lo establecido en el Modelo de Gestión de Educación Superior para personas privadas de libertad fortalecer esta actividad no solo permitiría que las PPL que las PPL tengan una oportunidad de formación, "sino que ayuda a disminuir los índices de agresividad y violencia", así en el Modelo antes citado se identifica como problemáticas generales para su aplicación:

Los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, en algunos casos no cuentan con la infraestructura ni la capacidad instalada requerida por la SENESCYT para el desarrollo de la educación superior, lo que se convierte en un limitante para que la mayoría de centros puedan involucrarse en este proceso.

Además, no se cuenta con los equipos tecnológicos necesarios (computadoras, impresoras), biblioteca, laboratorios, infocentros, y el internet para el funcionamiento del proceso de educación superior, aulas pedagógicamente adecuadas para cumplir con un proceso enseñanza aprendizaje óptimo.

- El artículo 39 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), establece:

Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio.

- Así mismo, el artículo 4 del cuerpo reglamentario citado, determina que "El Organismo Técnico garantizará el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia, planificación, planificación, coordinación, transparencia, calidad y evaluación", no obstante de la visita realizada por el MNPT se desprende la insuficiencia en planes y programas de actividades a ser ejecutados al interior del Centro, la falta de materiales e insumos, y el exiguo personal responsable de llevar a cabo las actividades.
- La Constitución en su Art. 201 determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos; mientras que el Art. 202 ibídem señala que: "el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas,

administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

- En relación a los aspectos señalados se identifica una inobservancia de lo establecido en el COIP (2014) en el artículo 12, numeral 4, sobre derechos y garantías de las personas privadas de libertad, así como lo señalado en el artículo 673, numeral 3 y 4 y artículo 674; y por último, sobre las atribuciones del Organismo Técnico en el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), artículos 4, 6 numeral 1 y 39. Las instituciones que conforman el Organismo Técnico del SNRS y no tienen mayor presencia dentro de los Centros, promueven la limitada oferta de actividades, con lo cual se inobserva lo establecido en el RSNRS (2016, artículo 39):

Del régimen en centros de privación provisional de libertad.- Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio

3.4.2. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Insistir en el cumplimiento de la recomendación emanada por el MNPT en su informe No. DPE- MNPT-2017-0031-I del 07 de diciembre de 2017, relacionada al régimen de actividades de las PPL
- 2) Realizar el seguimiento y evaluación de la eficacia de las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales en su aplicación al interior de los CPPL, para el efecto se debe coordinar y verificar que las instituciones que forman parte del sistema del organismo técnico participen dentro del ámbito de sus competencias en el proceso de rehabilitación, especialmente de las carteras de cultura, deporte.

A la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC)

- 3) Determinar las condiciones que requiera el CRS de Bahía de Caraquez a fin de promover formación en educación superior a las PPL que se encuentran en el Centro, así como gestionar y definir la oferta académica idónea que pueda impartirse.

3.5. Servicios de salud

- Producto de la visita realizada en el año 2017 se realizaron cinco recomendaciones relativas a: 1) contar con la infraestructura dispuesta en el MGSSCP; 2) poseer un programa y espacios para el tratamiento de adicciones; 3) contar con la medicación necesaria, que incluya aquella para atención a adicciones; 4) establecer un sistema de turnos rotativos entregados por personal del Centro; y, 5) establecer atención médica permanente.
- Del mismo modo que en el 2017 se verificó que la unidad de salud, catalogada como tipo “A” no cuenta con los espacios determinados en el MGSSCP. Los espacios que hacen falta son: baño para pacientes, espacios para actividades colectivas y reuniones, y ambiente para actividades de rehabilitación; así también, existen espacios que son ocupados para varias actividades como la sala de procedimiento y enfermería.
- También, en relación al espacio, la persona responsable del MSP afirmó que tampoco se cuenta con lugar específico para el tratamiento de adicciones. En relación, a un programa de atención para esta patología, se encontraban gestionando el apoyo de “narcóticos anónimos”, pero con el cambio de Directora del Centro el trámite está pendiente.
- En cuanto a la medicación, al momento de la visita se contaba con todos los insumos del cuadro básico. Se reportó que la dotación se hace de forma mensual y que la medicación relativa a trastornos psiquiátricos es entregada en el hospital de referencia (Pablo Arturo Suárez), y administrada por el área de salud del Centro. Sin embargo, las PPL manifestaron insatisfacción debido a que se utilizaría sólo medicación “básica” refiriéndose a los analgésicos y antiinflamatorios.
- Los turnos siguen siendo entregados por los “caporales” o secretarios, de forma discrecional, por parte del personal de salud informaron que los PPL les indican que otros PPL y ASP llegan a cobrar para asignar turnos, pero tienen temor de denunciar. Sin embargo, se ha modificado las atenciones que en la visita del 2017 se realizaban por pabellones, un día a la semana. Actualmente se atiende dos turnos de cada

pabellón por día; además de emergencias, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas¹⁰ que no requieren turno.

- Los horarios de atención son los de lunes a viernes de 08h00 a 16h30. Sin embargo, se reconoció que por las restricciones de seguridad, la unidad empieza a dar atención a partir de las 10h00 am.
- Se cumple con el personal mínimo de acuerdo a su tipo, según el MGSCP (2 médicos generales, 1 psicólogo, 1 odontóloga, 2 enfermeras y 1 psiquiatra –una vez al mes-).
- Al momento de la visita, se manifestó que no todos los PPL cuentan con una ficha médica, dada la fluctuación de la población penitenciaria, hasta abril fue la última apertura generalizada de expedientes médicos.
- Entre los datos estadísticos relevantes, se expuso los siguientes:

Tabla: 5

Primeras causas de morbilidad CDP

Patologías	Porcentaje
Parasitosis intestinal sin otra especificación	22%
Hipertensión esencial (primaria)	21%
Rinofaringitis aguda	18%
Amigdalitis aguda no especificada	18%
Gastritis no especificada	5%
Amigdalitis estreptocócica	4%
Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso	3%
Infección de vías urinarias sitio no especificado	3%
Faringitis aguda no especificada	3%
Gota no especificada	3%

Nota: Información proporcionada por el MSP durante la visita al CDP Quito, el 21 de septiembre de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Otras condiciones: diabetes (18 PPL), hipertensión + diabetes (9 PPL), hipertensión (58 PPL), VIH (13 PPL), enfermedades crónicas (99 PPL), pacientes psiquiátricos (37 PPL).

¹⁰ Según datos del MSP, en el Centro existen 99 PPL con enfermedades crónicas.

- Adicionalmente, las PPL manifestaron que hubo un brote de varicela (1 PPL todavía presentaba dicha condición). Personal de salud manifestó que se les dio tratamiento y aislamiento clínico.
- La atención para salud mental sigue siendo escasa, ya que psicología atiende solo los días jueves
- Otro aspecto a considerar es el limitado acceso a luz solar, las PPL mencionaron que solo pueden salir al patio dos veces por semana por espacio de 2 horas, esto implica que el resto del tiempo pasen en los pabellones.

3.5.1. Consideraciones y conclusiones

- El Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (2008) establece:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.
- Así mismo, el derecho a la salud está reconocido¹¹, para las personas privadas de la libertad, de forma clara en la Constitución (2008), donde menciona que para asegurar éste derecho los centros contarán “con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud” (art. 51.4). en concordancia, el COIP (2014) establece que: “los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos” (art. 12.11) Al respecto las PPL se quejaron de que varios medicamentos deben ser adquiridos por sus familiares, al no contarse con los mismos en el Centro.
- las recomendaciones realizadas en el 2017 se ha atendido únicamente la relativa al abastecimiento de medicamentos.
- El área de salud cumple con un 75% de la infraestructura definida para su tipo, de acuerdo al MGSCP (2014, pág.27). No se han realizado las adecuaciones requeridas, incluyendo la designación de un espacio para el tratamiento de personas con

¹¹ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 42.- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.

adicciones. Conviene recordar que el MGSSCP (2014, p. 36) establece que los EAIPS tienen como funciones:

"la atención integral de la población asignada a través de la aplicación de la cartera de servicios, procedimientos, protocolos de atención y normativas del MSP; así como realizando acciones de Promoción de la salud y Prevención de problemas relacionadas a la salud. Además de actividades de gestión como: apertura de historia clínica, identificación de riesgos y necesidades de salud; continuidad de la atención, a través de la referencia y contra referencia, entre otras."

- Aun cuando en el MGSCP (2014) reconoce que existen problemas en la asignación de turnos (pág. 13), ésta norma técnica no establece un procedimiento claro de entrega de los mismos. En el Centro los turnos son entregados de forma discrecional por los caporales, a lo que se suma la dificultad de acceso a las áreas administrativas por temas de seguridad. Lo anterior contraviene con lo especificado en la regla 27 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015)
- No se cumple con el horario dispuesto en el MGSSCP (2014, pág.27), que establece la atención de 12 horas diarias, cinco días a la semana. la atención de salud debería ser permanente conforme lo establece la Regla 31 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)¹². Al respecto conviene recordar lo expresado por la Corte Interamericana en el caso Chinchilla vs. Guatemala:

"153. La Comisión consideró que el deber de protección del Estado de las personas privadas de libertad se extiende a la salud, como parte de los derechos a la vida y a la integridad personal, específicamente a la obligación de proveer un tratamiento médico adecuado oportuno, y especializado y acorde a las especiales necesidades de atención que requieran las personas detenidas mientras permanecen bajo su custodia, cuando se requiera. Señaló que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos mínimos de un tratamiento digno contenidos en el artículo 5 de la Convención y, en el caso de una persona privada de la libertad bajo custodia del Estado, podría considerarse violatoria de tal derecho dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular."

- Se debe tomar en cuenta las implicaciones que en el ámbito de salud tiene la falta de exposición a la luz y encierro, considerando que en el ámbito de salud la exposición de el acceso de 5 a 15 minutos a luz solar en brazos, manos y caras mínimamente

¹² Naciones Unidas ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) Regla 31 El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

presenta beneficios, en la salud y desempeñan una función esencial en la producción de vitamina D.¹³

- Persiste la problemática relacionada a consumo de sustancias psicotrópicas y ausencia de un programa y espacio para brindar atención para adicciones.
- No todos las PPL poseen un expediente médico, lo que desatiende lo dispuesto en la regla 26.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015).

3.5.2. Recomendaciones

En virtud de lo anteriormente expuesto, se exhorta a dar atención a las recomendaciones realizadas en el 2017:

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a la Directora del Centro

- 1) Completar la infraestructura del consultorio médico que funciona al interior del CDP, a fin de que este cuente con todos los espacios contemplados en el MGSCP.
- 2) Habilitar los espacios necesarios para que se implemente un programa de tratamiento para las personas consumidoras de drogas al interior del CDP.
- 3) Implementar las recomendaciones que el personal del MSP ha realizado en los informes entregados al CDP.
- 4) Establecer un mecanismo que permita que las PPL puedan hacer uso más continuo del patio.

Al Ministerio de Salud Pública

- 5) Implementar un sistema de turnos rotativos entre el personal que labora en el Centro de Salud Tipo A existente en el Centro, a fin de que se disponga de atención médica permanente (12 horas diarias, cinco días a la semana).
- 6) Mejorar el sistema de entrega turnos de atención médica a las PPL, los cuales deben ser proporcionados directamente por el personal de salud, en un número que permita atender los requerimientos de los internos de cada pabellón.

¹³ Organización Mundial de la salud, Radiación ultravioleta, En internet: http://www.who.int/topics/ultraviolet_radiation/es/

- 7) Implementar programas orientados al tratamiento de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas en el CDP, así como dotar a la unidad de salud que funciona en el mismo de los insumos y medicamentos que coadyuven a dicho tratamiento.
- 8) Establecer brigadas de atención médica que permitan el acceso a atención médica de todas las PPL y atender oportunamente las derivaciones que requieran atención especializada.

Así mismo de las observaciones realizadas por el MNPT en la visita del 2018, se recomienda:

Al Ministerio de Salud Pública

- 9) Garantizar que todas las PPL reciban al menos una atención médica tras su ingreso al Centro.
- 10) Aperturar los expedientes o historias clínicas de todas las PPL.
- 11) Mantener la dotación continua de medicamentos e insumos médicos.
- 12) Continuar emitiendo los informes de alertas respecto a la condiciones de salud de los PPL y sanitarias del Centro.

3.6. Medidas de protección

- El equipo del MNPT pudo verificar que las problemáticas en lo referente a temas de medidas de protección se mantienen prácticamente inalterables en el Centro, con respecto a la visita realizada el año anterior.
- Así, las PPL continúan quejándose de que si bien ingresaron al CPPL con el correspondiente certificado de salud, no se les realizó un examen exhaustivo previo a su emisión.
- De igual forma no se cumple con la entrega de información normativa a las PPL, al momento de su ingreso.
- Por otro lado, se informó de parte de los funcionarios del área de Diagnóstico, que en el presente año no se han impuesto sanciones a las PPL, debido a la no presencia de Defensores Públicos en el Centro, lo cual impide que se realicen las audiencias

respectivas; Sin embargo, se mantiene la práctica de cambiar de pabellón a quienes cometen faltas, siendo previamente ingresados a los espacios de reflexión o calabozos.

- Funcionarios de la Defensoría Pública acuden una vez por semana al Centro, según lo señalado por las PPL entrevistadas; siendo su asesoría y patrocinio insuficiente para el número de internos.
- Las PPL sentenciadas y procesadas continúan compartiendo los mismos espacios.
- No se ha expedido ni implementado un protocolo para la presentación de quejas y sugerencias por parte de las PPL.
- En el último semestre se han presentado 305 solicitudes de beneficios penitenciarios, de los cuales 140 ya han recibido respuesta; siendo de dos meses el tiempo promedio de la mencionada respuesta. Todo lo cual se asemeja a la situación constatada el año pasado al respecto.
- Persiste como problemática la falta de entrega de información sobre derechos y obligaciones a las PPL, ya que las autoridades refieren que se entrega de forma verbal sin dejar constancia de este aspecto, es necesario recordar que la normativa prescribe que se realice de forma escrita.

3.6.1. Consideraciones y conclusiones

- No se han acogido las recomendaciones efectuadas en el informe de la visita al CPPL de Quito del año 2017, con respecto a las problemáticas mencionadas en este acápite; prácticas que contravienen lo dispuesto en las Regla 51.3, 54, 56 y 57 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), los Principios V, VII y IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 3 del artículo 51 y el numeral 1 del artículo 203 de la Constitución de la República (2008), los numerales 9, 10 y 16 del artículo 12 y el artículo 682 del COIP (2014) y los artículos 13, 45 y 88 al 99 del RSNRS (2016).

3.6.2. Recomendaciones

A la Directora del Centro, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Salud Pública y al Organismo Técnico de Rehabilitación Social:

- 1) Insistir en el cumplimiento de las recomendaciones del MNPT realizadas en el Informe No. DPE-MNPT-2017-031-I del 07 de diciembre de 2017; sobre los necesarios exámenes físicos y psicológicos previos a emitir certificados de salud a las personas detenidas; entrega verificable de información normativa a las PPL; cumplimiento del procedimiento de sanciones; utilización de los CPPL exclusivamente para personas procesadas, agilidad en el despacho de solicitudes de beneficios penitenciarios y expedición de protocolos para la presentación y resolución de quejas y peticiones por parte de las PPL al interior de los Centros; todo ello en el marco de las competencias de cada una de las instituciones.

A la Defensoría Pública:

- 2) Disponer la presencia permanente de funcionarios en el Centro, a fin de prestar asesoría y patrocinio a las PPL que así lo requieran, y puedan estar presentes en las audiencias de sanciones; considerando además que la mayoría de población penitenciaria del mismo se halla procesada.

3.7. Trato

- Se continúan denunciando por parte de las PPL malos tratos físicos provenientes de los ASP, sobre todo cuando existe mal comportamiento de los internos; señalando que en general existe un trato déspota de parte del personal de seguridad. Por otra parte, se mencionó que se presentan cobros indebidos de parte de los ASP, a cambio del ingreso de objetos prohibidos como celulares y sustancias sujetas a fiscalización, los cuales son aleatoriamente retirados en las requisas efectuadas por el personal de seguridad interna, para nuevamente cobrar valores por su devolución; y, en los casos en que no se cancelen los valores exigidos, se presentan retaliaciones consistentes en amenazas y malos tratos.
- Además se denunciaron cobros por parte de los caporales o representantes de celda o pabellón, al ingreso de las PPL al Centro, tanto para acceder a una cama o colchón como para la adquisición de productos para limpieza general.

- Así mismo, se reiteraron las denuncias de revisiones invasivas a las mujeres que visitan el Centro, lo cual pudo ser corroborado directamente por el personal del MNPT; estas revisiones consisten en desnudar a las personas y hacer cierto tipo de ejercicios a fin de verificar que no lleven objetos prohibidos. Al respecto la Directora señaló que se está gestionando la presencia de canes, a fin de evitar estas prácticas.
- La ocupación del Centro se ha reducido levemente, de un 266 % el año pasado, a un 240 % en la presente visita; así, teniendo el establecimiento una capacidad para 840 PPL, se encontraban presentes 2032 personas internas, es decir un exceso de 1192 PPL; estando presentes situaciones de hacinamiento en casi todas las celdas del recinto. De igual forma. Cabe mencionar que el 16.1 % de la población penitenciaria del CPPL, son personas que ya cuentan con sentencia.
- Sobre la participación de la máxima autoridad del Centro en los operativos de requisita, no se recabó mayor información, ya que la misma se encontraba apenas tres días en el cargo.
- Finalmente cabe indicar que, de lo señalado por las PPL, se continúan utilizando las celdas de reflexión o calabozos como medio de castigo para las personas internas, las que permanecen varios días en estos espacios, que carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad, al no disponer de mobiliario, iluminación, ventilación ni instalaciones sanitarias e incluso existen roedores.
- El personal de seguridad interna es insuficiente en relación a la población que actualmente tiene el centro, adicionalmente los ASP refieren que el pago de horas extras se está realizando con tres y hasta cuatro meses de atraso, así también no se está entregando el equipo de dotación para garantizar la seguridad varios de los implementos deben ser adquiridos por ellos mismos. Cabe señalar que la falta de personal lleva a que se generen turnos de hasta 36 horas.

3.7.1. Consideraciones y conclusiones

- Se continúan presentando graves quejas por parte de las PPL sobre maltratos y cobros indebidos tanto de otras personas internas como de los funcionarios de seguridad interna, así también señalaron que existe maltrato entre PPL. Sobre esta

temática, la Regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) contemplan:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

- Por otra parte, se verificó que no han cesado las revisiones invasivas a las visitantes mujeres del Centro; incumpliendo lo estipulado en el Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de libertad (2018), el cual señala:

Art. 31.- Procedimiento de la revisión corporal.- Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria asignados a este registro observarán el siguiente procedimiento: 1. En cada revisión corporal el personal designado se colocarán guantes quirúrgicos y mascarillas desechables, para el efecto, se contará con dichos insumos de forma permanente; 2. Se deberá solicitar que la persona a ser revisada, ingrese al cubículo de control; 3. Se procederá con la revisión corporal, garantizando en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada; 4. En caso de identificarse artículos, objetos o sustancias ilícitas o prohibidas se procederá con la aprehensión del individuo y se lo pondrá a disposición de la autoridad competente; y, 5. En caso de identificarse artículos y objetos no autorizados no se permitirá el ingreso de la persona que los posea y deberá salir del centro de privación de libertad.

- Se mantienen alarmantes tasas de sobrepoblación y hacinamiento en el CPPL Quito, lo cual se verifica en casi todas las celdas y espacios existentes; al respecto, cabe recordar que al respecto el segundo inciso del artículo 4 del COIP (2014) dispone: “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”.
- No se logró recabar información sobre el cumplimiento de la recomendación relacionada al acompañamiento de la máxima autoridad del Centro, en los operativos de requisa.
- No se ha acatado la recomendación de no utilizar los espacios de reflexión existentes en el Centro por carecer los mismos de condiciones mínimas para albergar a personas; los cuales además, según lo señalado por las PPL, son utilizados como

medios de sanción o castigo, lo cual contraviene lo indicado en el principio XXII-3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), que en su primer inciso estipula: “Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.”

- El insuficiente número de personal de seguridad interna ASP existente para garantizar la seguridad de los PPL es una situación que el MNPT ha detectado no solo en el CPPL El Inca, sino en la mayoría de centros carcelarios, en ese sentido es una preocupación que no se estén llevando a cabo los procesos de formación que se estipula en los artículos 10 y 11 del RSNRS, en ese sentido no se identifican acciones llevadas a cabo por el MJDHC en generar procesos de formación para incrementar el personal, así como acciones para dotar de los implementos necesarios para que los ASP que actualmente existen puedan garantizar la seguridad interna. Al respecto se debe considerar que la Regla 75 numeral 1 de las Reglas Mandela establece:

Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional.

- La Corte Interamericana de Derechos Humano sobre los aspectos que los Estados deben garantizar a las personas privadas de libertad en forma integral, recordando que para el caso específico de AI, los Estados están llamados a implantar ajustes razonables, de esta forma la CIDH ha manifestado que:

67. Este Tribunal ha incorporado en su jurisprudencia los principales estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad [60] . En particular, como ha sido establecido por esta Corte:

a) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal [61] ; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios[62] ;

b) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición [63];

c) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia [64];

d) la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente [65];

e) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario [66] y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;

f) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios [67], las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;

g) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un

régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias [68];

h) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene [69];

i) los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad [70];

j) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano [71], y

k) las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales [72], la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas [73] ¹⁴

- Preocupa al MNPT la suma de condiciones que afectan las condiciones de privación de libertad de las PPL y con ello la posibilidad de que el sistema cumpla con las finalidades de la rehabilitación social, debiendo recordar que las circunstancias que sean detallado si bien por aislado podrían no recaer en malos tratos, pero debido a su continuidad pueden recaer en tortura y otros malos tratos, de allí la importancia de que se adopten acciones de forma urgente; en ese sentido conforme lo prescrito en el Art. 8 del RNSRS establece que entre las atribuciones del Directorio del Organismo Técnico está llamado a evaluar la eficacia y eficiencia, de las políticas implementadas para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en el Código Integral Penal, y la prevención de todo tipo de tortura, trato cruel, inhumano y degradante.

3.7.2. Recomendaciones

A la Directora del CPPL, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y:

- 1) Se insiste en las recomendaciones efectuadas el año pasado, acerca de trasladar a la Fiscalía denuncias o reportes de malos tratos y cobros indebidos al interior del Centro, tomando en cuenta lo manifestado por las PPL en los espacios de diálogo.
- 2) Se mantiene así mismo, la recomendación a la máxima autoridad del Centro de participar en los operativos de requisa que se realicen al interior del centro carcelario, en compañía de la Policía Nacional y la Fiscalía.
- 3) Acerca de la sobrepoblación crítica existente en el Centro, se reiteran las recomendaciones de trasladar a las personas que ya cuentan con sentencia hacia un

¹⁴ Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 241, Párrafo 67.

CRS que cuente con la capacidad para acogerlos, y agilizar el trámite de los beneficios penitenciarios.

- 4) Se insiste una vez más en recomendar el cierre de los espacios de reflexión existentes en el Centro, por carecer estos de los estándares mínimos de habitabilidad; y, en el caso de habilitarse otros en condiciones dignas, no se deben utilizar para efectos disciplinarios.

Al Directorio del Organismo Técnico y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 5) Establecer las acciones necesarias para fortalecer los programas de formación de agentes de seguridad penitenciaria, lo que implica promover la convocatoria y selección de aspirantes al sistema penitenciario.
- 6) Garantizar la entrega de implementos a los agentes de seguridad penitenciaria, así como el pago oportuno de las horas extras.

A la Policía Nacional

- 7) De igual forma se reitera la recomendación de que el personal de seguridad que realiza las revisiones corporales a las visitas, observe de manera estricta lo estipulado en la normativa vigente, especialmente en lo relacionado a la no invasión a la intimidad de las personas registradas.

4. MEDIOS DE CONTACTO

Dra. Melissa Muñoz, Directora CDP Quito, Tlf. 2814454, munozmm@minjusticia.gob.ec

Dra. Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, Tlf. 023301112 ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec